

ING. JULIO CESAR RAMIREZ LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE RIO GRANDE, ZACATECAS
A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN SESIÓN DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE,
DONDE SE APRUEBA EL SIGUIENTE:

***REGLAMENTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL DE RIO GRANDE
ZACATECAS***

RIO GRANDE, ZACATECAS A 21 DE ABRIL DE 2017

ÍNDICE

	Página
CONSIDERANDOS	3
TÍTULO PRIMERO.- Disposiciones Generales.	8
CAPÍTULO ÚNICO.- De Los Fines, Alcances Y Objeto Del Servicio Profesional De Carrera.	8
TÍTULO SEGUNDO.- De Los Derechos Y Obligaciones De Los Integrantes De Las Instituciones Policiales	14
CAPÍTULO I.- De Los Derechos De Los Integrantes De Las Instituciones Policiales.	14
CAPÍTULO II.- De Las Obligaciones De Los Integrantes De Las Instituciones Policiales.	15
TÍTULO TERCERO. De La Estructura Del Servicio Profesional De Carrera.	22
CAPÍTULO I.- Del Proceso De Planeación Y Control De Recursos Humanos.	22
CAPÍTULO II.- Del Proceso De Ingreso	22
SECCIÓN I.- De La Convocatoria.	23
SECCIÓN II.- Del Reclutamiento.	24
SECCIÓN III.- De La Selección.	26
SECCIÓN IV.- De La Formación Inicial.	27
SECCIÓN V.- Del Nombramiento.	28
SECCIÓN VI.- De La Certificación	29
SECCIÓN VII.- Del Plan Individual De Carrera	31
SECCIÓN VIII.- Del Reingreso	32
CAPÍTULO III.- De Proceso De Permanencia Y Desarrollo	32
SECCIÓN I.- De La Formación Continua	34
SECCIÓN II.- De La Evaluación Del Desempeño	36
SECCIÓN III.- De Los Estímulos	36
SECCIÓN IV.- De La Promoción	37
SECCIÓN V.- De La Renovación De La Certificación	39
SECCIÓN VI.- De Las Licencias, Permisos Y Comisiones	39
CAPÍTULO IV.- Del Proceso De Separación	41
SECCIÓN I.- Del Régimen Disciplinario	44
SECCIÓN II.- Del Recurso De Rectificación	49
TÍTULO CUARTO.- De Los Órganos Colegiados Del Servicio Profesional De Carrera De Las Instituciones Policiales.	53
CAPÍTULO ÚNICO. De La Comisión Del Servicio Profesional De Carrera, Honor Y Justicia.	53
TRANSITORIOS	57

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Artículo 118 de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Zacatecas, Artículo 119 establece que El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Que además por mandato la seguridad pública es un servicio y una obligación del Estado destinada a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como a preservar las libertades, el orden y la paz social, por lo que se requiere que los mecanismos y acciones por parte de la autoridad sean los óptimos, para lograr una respuesta satisfactoria ante las demandas de seguridad de la población.

TERCERO. Que la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Zacatecas, Artículo 119 fracción V establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO. El artículo 3 de la Ley Del Sistema Estatal De Seguridad Pública De Zacatecas cita que “La función de seguridad pública es una responsabilidad conjunta del Estado y sus municipios, que se desarrollará en sus respectivos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades en materia de justicia para adolescentes, así como por las autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

La función de la seguridad pública se regirá por los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Del Sistema Estatal De Seguridad Pública De Zacatecas.

QUINTO. Que la actualización de las disposiciones legales en la materia, es una obligación legislativa motivada por las características de inseguridad que diariamente vive la ciudadanía en nuestro Estado, sin soslayar la necesidad de generar la congruencia de la ley con los ordenamientos federales. En este caso, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como objeto garantizar tanto una responsabilidad compartida como una acción efectiva entre los distintos órdenes de gobierno en este rubro.

SEXTO. Que se puntualiza la atribución para formular y aplicar las normas y políticas relacionadas con la depuración, ingreso, capacitación, desarrollo y

sanción del personal que interviene en funciones de seguridad pública. Precisándose así que el servicio de carrera de los elementos de las instituciones de seguridad pública comprenderá las siguientes etapas: de ingreso; desarrollo; terminación; profesionalización; y certificación.

SEPTIMO. Que el ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro. El desarrollo comprenderá la profesionalización a través de los procedimientos de formación continua y especializada; de actualización, de evaluación para la permanencia; de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso; de dotación de estímulos y reconocimientos; de requisitos de permanencia, reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del servicio de carrera.

OCTAVO. Que se establecen requisitos de ingreso y permanencia a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El personal operativo de los cuerpos de seguridad pública tendrá derecho a realizar la carrera policial y obtener ascensos; y no podrán ser privados de permanecer en el cargo respectivo, sino bajo las condiciones y procedimiento establecido en la ley y este reglamento. Los ascensos se concederán tomando en cuenta factores escalafonarios, eficiencia en el servicio, preparación, antigüedad y los demás que determinen este ordenamiento.

NOVENO. Que se establecen los estímulos, reconocimientos, condecoraciones y recompensas que se concederán al personal, para fomentar la permanencia en el cargo, la lealtad y la vocación de servicio. Su otorgamiento podrá hacerse en vida o post mortem, como toda institución de seguridad pública contarán con una comisión de servicio profesional de carrera y de honor y justicia, quienes serán las

encargadas de instrumentar los requisitos y procedimientos que deberá cubrir el personal participante.

DÉCIMO. Que se define la profesionalización como el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización, y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades del personal de las Instituciones de Seguridad Pública. Las instituciones de seguridad pública se sujetarán al programa rector como instrumento en el cual se establecen lineamientos, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización de los elementos.

DÉCIMO PRIMERO. Que se precisa, que los aspirantes que ingresen a las instituciones de seguridad pública, deberán contar con el certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la ley de la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se establece el régimen disciplinario que la Dirección de Seguridad Pública que exigirán a sus integrantes, siendo éste el más estricto cumplimiento de sus deberes, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; prevenir la comisión de delitos; y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución; la Ley Del Sistema Estatal De Seguridad Pública De Zacatecas, y los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables; y comprenderá las correcciones disciplinarias y sanciones que al efecto se establezcan.

DÉCIMO TERCERO. Que estos objetivos son congruentes con la implementación del Sistema Integral del Servicio Profesional de Carrera Policial establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Del Sistema

Estatal De Seguridad Pública De Zacatecas, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, donde existe disposición expresa que señala que la ejecución de las actividades del Sistema Integral comprenderá a los Cuerpos de Seguridad Pública de los tres niveles de Gobierno, y por consecuencia, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Rio Grande Zacatecas.

DÉCIMO CUARTO. Que los fines del Servicio Profesional de Carrera Policial que se pretenden alcanzar a través del órgano colegiado son: garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Integrantes; promoviendo en éstos la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia, eficacia, lealtad Institucional, legalidad, profesionalismo, dedicación, disciplina, respeto, imparcialidad en el desempeño de sus funciones e institucionalidad en la utilización de los recursos de la Institución fomentando la vocación del servicio mediante la motivación y el establecimiento de un sistema de promociones que permita satisfacer sus expectativas de desarrollo profesional e instrumentando e impulsando la profesionalización y pertenecía de sus elementos.

DECIMO QUINTO. Que con el objeto de brindar los elementos necesarios a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para la consecución de los fines del Servicio Profesional de Carrera Policial y para el correcto funcionamiento del órgano colegiado denominado Comisión del Servicio Profesional de Carrera así como el de Honor y Justicia se tiene a bien expedir el presente.

**REGLAMENTO
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE RIO GRANDE ZACATECAS**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de carácter general, interés público y de observancia obligatoria para los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, se expide de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14,16 y 21 párrafos 9 y 10 inciso a), artículo 115 Fracciones II y VIII segundo párrafo; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción XIII, del apartado B, del artículo 123; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículos 4, 73, 78, 79, 80 y 81; Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Artículo 11, 21; Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Zacatecas, Artículo 147 y 150; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, Título Cuarto Capítulo Primero Artículo 94 Capítulo Segundo Artículo 95, 96, 97,98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104; Ley Orgánica Municipal, Artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111; Bando de Policía y Buen Gobierno de Rio Grande, Zacatecas, Artículo 93, 94, 95, y 96; Ley Del Sistema Estatal De Seguridad Pública De Zacatecas, Capítulo XII, Artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Rio Grande, Zacatecas.

Artículo 3.- En este instrumento se establecen los requisitos específicos y los procedimientos a implementar en las fases que comprenden el Servicio Profesional de Carrera de la Dirección, señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Del Sistema Estatal De Seguridad Pública De Zacatecas así como el Reglamento Interno.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Aspirante:** a quien realiza trámites de ingreso a la Institución en la etapa de Reclutamiento.

II. **Cadete:** a quien como resultado del proceso de reclutamiento ingrese a la Academia de Seguridad Pública Municipal, y esté realizando el curso de formación inicial o básica en la Academia;

III. **Academias,** A los institutos y academias validadas para la impartición de cursos de formación policial, formación continua, así como de especialización.

IV.- **Comisión del Servicio Profesional, Honor y Justicia:** a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Rio Grande Zacatecas; y

V.- **Dirección:** A la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Rio Grande, Zacatecas;

VI.- **Policía:** Servidor público que desempeña tareas de prevención del delito y de ordenamiento vial que presta sus servicios en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Rio Grande, Zacatecas;

VII.- **Reglamento Interno:** Al Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Rio Grande, Zacatecas.

Artículo 5.- El servicio profesional de carrera del personal de la Dirección comprenderá las etapas de ingreso; desarrollo; terminación; profesionalización; y certificación, conforme a lo siguiente:

I. El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro;

II. El desarrollo comprenderá la profesionalización a través de los procedimientos de formación continua y especializada; de actualización, de evaluación para la permanencia; de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso; de dotación de estímulos y reconocimientos; de requisitos de permanencia, reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del servicio de carrera, y

III. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 6.-El servicio profesional de carrera para el personal se organizará de conformidad con las bases siguientes:

I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende;

II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivo la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal de las áreas de seguridad pública;

III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de las instituciones logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos, y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de

los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;

IV. Contará con un sistema de rotación del personal;

V. Determinará los perfiles, así como niveles jerárquicos en la estructura y de rangos;

VI. Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos;

VII. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;

VIII. Buscará generar el sentido de pertenencia institucional;

IX. Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal, y

X. Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.

Artículo 7.- Se considera como policía de carrera a quien egrese de la academia de la entidad, o alguna otra academia de policía, con la obligación de tener un curso básico de cuando menos siete meses aprobando la totalidad de materias; tenga permanencia en el servicio; hubiera obtenido ascensos paulatinos; o por cualquier otra circunstancia que lo haga merecedor de tal distinción; y no tenga antecedentes negativos ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 8.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es el Sistema Integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Dirección.

Artículo 9.- Los fines del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección son:

I. Asegurar que los Integrantes de la Dirección sujeten su conducta a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de Dirección;

III. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección;

IV. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Dirección;

V. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de Dirección para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

VI. Los demás que establezcan las disposiciones en la materia.

Artículo 10.- Los miembros de la Dirección, que se sujeten al Servicio de Carrera Policial se estructuran en las siguientes categorías, jerarquías o grados:

I.- Comisario de la Dirección;

II.- Suboficial

a). Subdirector de operaciones;

b). Jefes de Grupos tácticos; y

c). Responsables de turnos

III.- Escala básica.

a). Policía Primero;

b). Policía Segundo;

c). Policía Tercero, y

d). Policía

Artículo 11.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo.- 12 La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de personal de seguridad pública antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 13.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

De los derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 14.- Los policías tendrán los siguientes derechos:

I.- Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este Reglamento;

II.- Recibir el nombramiento como servidor público de carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento:

III.- Percibir la remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;

IV.- Acceder a un cargo distinto cuando se haya concluido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;

V.- Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;

VI.- Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de sesenta días;

VII.- Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente Reglamento;

VIII.- Participar en el comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;

IX.- Promover los medios de defensa que establece esta Reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación del mismo;

X.- Así como a percibir:

a).- Salario;

b).- Descanso;

c).- Vacaciones;

d).- Permisos;

e).- Aguinaldo;

e).- Seguridad Social (para descendientes y ascendientes);

XI.- Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento, de su reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II

De las Obligaciones

De los integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 15.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales los policías se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución.

II.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos en un delito, así como brindar protección a sus bienes y derecho. Su actuación será congruente, oportuna y proporcionar al hecho;

IV.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V.- Abstenerse en todo momento de infringir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciara inmediatamente ante la autoridad competente;

VI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previsto en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X.- Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI.- Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones Policiales;

XII.- Participar en los operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII.- Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.

XV.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI.- Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las comisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.

XVII.- Cumplir y hacer cumplir con diligencias las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII.- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.

XIX.- Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones:

XXI.- Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer de cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII.- Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados excepto cuando la petición rebase su competencia en cuyo caso deberá turnarlos al área de correspondencia;

XXIII.- Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes sustancia, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter legal, prohibido o controlado salvo, salvo cuando

sea producto detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV.- Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones;

XXV.- Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera de servicio;

XXVII.- No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII.- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigue que realice;

XXIX.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones Policiales, en los términos de las Leyes correspondientes;

XXX.- Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la Investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXXI.- Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que se les ordene;

XXXII.- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único de Identificación Policial;

XXXIII.- Obedecer órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre el funcionamiento de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándose las conforme a derecho;

XXXIV.- Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

XXXV.- Participar en operativos de coordinación con otras instituciones Policiales, así como brindarles, en caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXXVI.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio;

XXXVII.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juego, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

XXXVIII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.-Queda estrictamente prohibido a todos y cada uno de los miembros de la Dirección.

I. Exigir o recibir de cualquier persona, gratificaciones o dádivas por la omisión o prestación de cualquier clase de servicios;

II. Concurrir uniformados a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, salvo que así lo requiera el ejercicio de sus funciones;

III. Aceptar todo compromiso o acción que implique faltas a la disciplina y al honor, causando desprestigio al uniforme que porte y a su misma corporación;

IV. Dejar en libertad a cualquier persona, sin estar facultado para ello;

V. Ejecutar cualquier acto que no sea de su competencia, valiéndose de su investidura;

VI. Penetrar en domicilio particular, sin la autorización debida de persona facultada para ello;

- VII. Abandonar o retirarse de sus servicios sin causa justificada;
- VIII. Ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias tóxicas o enervantes así consideradas por la Ley General de Salud;
- IX. Revelar los datos u órdenes secretas que reciban;
- X. Tomar en la vía pública, bebidas o alimentos, salvo por operativos extraordinarios y previa autorización de la superioridad;
- XI. Sentarse o recargarse en banquetas, paredes, postes y similares;
- XII. Apropiarse de los instrumentos u objetos de los delitos, o de aquellos otros que sean recogidos a las personas que detengan o que les hayan sido entregados por cualquier motivo;
- XIII. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico o ingerir bebidas embriagantes fuera del servicio, si se porta el uniforme o parte del mismo;
- XIV. Penetrar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
- XV. Mezclar las prendas de civil con el uniforme oficial de que está dotado, ya sea que se encuentre franco o en servicio;
- XVI. Exhibir sus armas de fuego en la vía pública, sin que se requiera;
- XVII. Disparar sus armas de fuego sin causa justificada;
- XVIII. Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario u equipo reglamentario, salvo los que les hayan sido encomendados o que hubieren asegurado con motivo de la comisión de una infracción o hecho delictivo;
- XIX. Usar innecesariamente la sirena, las luces y parlante de la unidad a su cargo;
- XX. Efectuar cambio o comerciar con las prendas de vestir o equipo que le fueron encomendados o asignados;
- XXI. Rendir informes falsos a sus superiores o a las autoridades investigadoras o administradoras de justicia, respecto de los servicios o comisiones que le fueron encomendados, o negar hechos de los que tuvieron conocimiento;

XXII. Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad judicial, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;

XXIII. Prestar, vender o empeñar el armamento o equipo que se le proporcione para el servicio público;

XXIV. Portar armas de fuego que no se encuentren inscritas en la Licencia Oficial Colectiva cuando se encuentren en servicio o fuera del mismo, salvo autorización expresa de sus superiores;

XXV. Dejar de levantar un parte informativo de hechos de los cuales se haya percatado e intervenido de manera directa;

XXVI. Portar las armas de cargo fuera de servicio;

XXVII. Utilizar las patrullas para fines distintos a la prestación del servicio;

XXVIII. Agredir a sus compañeros de obra o palabra; y,

XXIX. Las demás que perjudiquen el buen servicio y la imagen de la corporación, aun estando fuera de sus funciones de agente de policía;

TITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos.

Artículo 17.- La planeación del Servicio Profesional, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que se requiere de personal para cubrir las

vacantes que surjan de la aplicación de los planes individuales de carrera, de conformidad con las disposiciones y criterios señalados en los procesos de reclutamiento, selección, certificación, formación inicial, ingreso, promoción así como de separación y retiro.

Artículo 18.- El proceso de la planeación y control de recursos humanos se llevará a cabo a través de los procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del servicio en la Institución Policial.

El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre, tendrá validez en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 19.- El proceso de ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

I.- Convocatoria;

II.- Reclutamiento

III.- Selección;

IV.- Formación Inicial;

V.- Nombramiento;

VI.- Certificación;

VII.- Plan Individual de Carrera, y

VIII.- Reingreso.

Sección I. De la Convocatoria

Artículo 20.- La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la institución Policial que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la institución policial, mismas que tendrán como mínimo las siguientes características:

- I. Señalar nombre preciso del puesto con base en el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- III. Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- V. Contemplar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.
- VI. Señalar que se integra al Servicio.

Artículo 21.- Para ingresar a la institución policial es necesario cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

-
- II. Contar con los requisitos de edad, perfiles físicos, médicos y de personalidad que establezca el reglamento interno;
 - III. Tener escolaridad mínima acorde al nivel solicitado, señalado en el Reglamento interno o convocatoria;
 - IV. Haber cumplido o estar cumpliendo, en su caso, con el servicio militar nacional;
 - V. Acreditar buena conducta y no haber sido sentenciado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
 - VI. Aprobar el curso de ingreso en la academia o instituciones equivalentes;
 - VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, y
 - VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.

Artículo 22.- La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, más los que considere la institución Policial.

Artículo 23.- Cuando algún candidato sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en ésta, se lanzará a convocatoria pública y abierta pudiendo realizar una contratación externa.

Sección II.- Del Reclutamiento.

Artículo 24.- El Reclutamiento es el proceso por medio del cual se realiza la captación de personas que desean incorporarse a la Institución a fin de determinar si reúnen los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y, en su caso, la convocatoria respectiva, para ser seleccionados.

Artículo 25.- Los solicitantes, a fin de acreditar que cumplen con los requisitos:

I. Firmar la carta compromiso en la que expresen su consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza, su declaración bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada son auténticas, así como su disposición para que la Institución realice las investigaciones necesarias para corroborarlas; de igual forma, manifestarán su aceptación respecto del resultado del proceso de evaluación;

II. Acreditar los exámenes y evaluaciones que realice la Institución;

III. En los casos en que se trate, haber concluido su servicio en otras Instituciones de Seguridad satisfactoriamente y haber sido dado de Baja del Sistema Nacional conforme a los lineamientos establecidos;

IV. Responder la encuesta de ingreso; y

V. Cubrir los requisitos que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 26.- El Reclutamiento inicia con la publicación de la convocatoria correspondiente, comprende la etapa de evaluación y concluye con el resultado de la evaluación de Control de Confianza.

Artículo 27.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria. Previo al reclutamiento, la corporación municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional

Sección III.- De la Selección.

Artículo 28.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Áreas o Departamentos de la Institución.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de la Comisión sobre los aspirantes aceptados.

Artículo 29.- Satisfechos los requisitos de la convocatoria, los solicitantes se someterán a las evaluaciones de Control de Confianza que serán aplicadas por las Instancias correspondientes que previamente determine primeramente el Director o la Comisión mediante acuerdo General.

Artículo 30.- Las evaluaciones para la selección del aspirante, serán aplicadas por los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y estarán integradas por los siguientes exámenes:

- I. Médicos;
- II. Toxicológicos;
- III. Psicológicos;
- IV. Poligráficos;
- V. Socioeconómicos;

Artículo 31. Finalidad de las evaluaciones:

- I. Médica. Verificar el estado de salud de las personas, detectando enfermedades que puedan poner en riesgo al elemento o a la Institución;
- II. Toxicológica. Detectar oportunamente el consumo de sustancias adictivas ilegales o legales sin prescripción médica por parte del evaluado;
- III. Psicológica. Detecta las características de personalidad y nivel de rendimiento intelectual;

IV. Polígrafo. Determina la veracidad de la información proporcionada por la persona a través de los cambios fisiológicos que se presentan ante determinadas preguntas que le son formuladas; y,

V. Investigación Socioeconómica. Investiga sus antecedentes, autenticidad de documentos y el entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.

Las actividades del proceso de evaluación deberán ser aprobadas de forma secuencial por los solicitantes, a fin de poder continuar con las mismas.

Artículo 32.- Los resultados de las evaluaciones son inapelables.

Artículo 33.- El resultado “Apto”, es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

El resultado de “Recomendable con Observaciones”, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

El resultado de “No Apto”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 34.- La Comisión de Carrera, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio del mencionado órgano colegiado.

Sección IV. De la Formación Inicial

Artículo 35.- La formación inicial permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto. El objetivo principal del Programa Rector de Profesionalización, es establecer los criterios de formación para el personal de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia. Por tal motivo la Formación inicial se realizará conforme a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 36.- Que tal como lo prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, particularmente en el artículo 5, fracción, el Programa Rector de Profesionalización es el conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia.

Artículo 37.- La Dirección podrá realizar convenios para la profesionalización y evaluación en el desempeño a los policías con los establecimientos educativos validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización vigente.

Artículo 38.- El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a ingresar a la Institución Policial y deberá desempeñarse en la misma un periodo mínimo de dos años.

Sección V. Del nombramiento.

Artículo 39.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación administrativa de conformidad al artículo 123 constitucional apartado B fracción XIII e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 40.- El cadete que ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección, haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio.

Artículo 41.- Al recibir su nombramiento, el Policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado de Zacatecas, a las leyes que de ellas emanen, al Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, así como a las demás disposiciones legales. Protesta que deberá de hacerse en la forma que proponga y apruebe el Presidente Municipal.

Artículo 42.- Las autoridades encargadas de la contratación del personal de seguridad pública, constatarán mediante cotejo con los documentos públicos originales, el cumplimiento de los requisitos por parte del solicitante.

Artículo 43.- En el acto del nombramiento se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con el Reglamento.

Sección VI. De la Certificación

Artículo 44.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómico y médico, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 45.- La certificación tiene por objeto:

A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:

I.- Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.

II.- Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III.- Ausencia de alcoholismo o el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV.- Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V.- Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por el delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;

VI.- Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 46.- Los aspirantes que ingresen a las instituciones de seguridad pública, deberán contar con el certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la ley de la materia.

Artículo 47.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de las instituciones de seguridad pública emitirá los certificados que correspondan a quienes acrediten los requisitos de ingreso y, en su caso, de permanencia, que establece la ley y sus reglamentos.

El Certificado acredita que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública, y que cuenta con los conocimientos, perfil, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo.

Artículo 48.-El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, debe otorgarse en plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional.

Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 49.-Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública deben someterse a los procesos de evaluación conforme a la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado es requisito indispensable para su permanencia en las instituciones, y debe registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50.- La cancelación del Certificado de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, se regirá de conformidad con la Ley General, y lineamientos que establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Sección VII. Del plan Individual de Carrera

Artículo 51.- El plan de carrera del Policía, deberá comprender la ruta profesional desde que el Policía ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del Policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 52.- Los Policías, a través de las instituciones de formación estatal y municipal podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las academias regionales de seguridad pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del CESP y la determinación que al respecto tome la Comisión de Carrera.

Artículo 53.- El plan de carrera se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que de manera coordinada se integren por la Dirección de General. Estos se emitirán, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías de carrera.

Artículo 54.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 55.- Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 56.- Las instituciones de formación municipal podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías.

Artículo 57.- Los Policías podrán sugerir a la Comisión de Carrera, su plan individual de carrera con base en su interés y grados de especialización.

Sección VIII. Del Reingreso

Artículo 58.- El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la institución policial siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II.- Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III.- Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV.- Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.
- V.- Solo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

CAPITULO III

Del Proceso de Permanencia y Desarrollo

Artículo 59.-La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la institución policial, conforme a los siguientes:

- I.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a).- En caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b).- Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c).- En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V.- Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VI.- Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;

VII.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que Produzcan efectos similares;

IX.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;

X.- No padecer alcoholismo;

XI.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

XII.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco no consecutivos en un periodo de treinta días, y

XV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 60.-El proceso de permanencia y desarrollo contempla la Carrera Policial a través de las siguientes secciones:

I.- De la formación continua;

II.- De la evaluación del desempeño;

III.- De los estímulos;

IV.- De la promoción;

V.- De la renovación de la certificación; y

VI.- De las licencias, permisos y comisiones

Sección I. De la formación continua

Artículo 61.- La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

Artículo 62.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

Artículo 63.-La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo en la carrera policial.

Artículo 64.-La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

Artículo 65.-La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones Policiales.

Artículo 66.-Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la Institución Policial.

Artículo 67.-Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.

Sección II. De la Evaluación del Desempeño

Artículo 68.- La Evaluación del Desempeño permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del Policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 69.- La Evaluación del Desempeño tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los Policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 70.- Dentro del Servicio Profesional todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación del Desempeño como requisito para la permanencia, con la participación de la Comisión de Carrera y en los términos que la misma establezca.

Artículo 71.- La evaluación deberá acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este reglamento.

Sección III. De los Estímulos

Artículo 72.- Los estímulos son el mecanismo por el cual las instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 73. La Corporación determinará los estímulos, a propuesta de la sociedad y del superior jerárquico, desde luego con la aprobación y análisis correspondiente por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, de conformidad con el presente Reglamento y con base en los actos del elemento durante el servicio.

Artículo 74. Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento, pero no impedirá el otorgamiento de otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 75. Todo estímulo otorgado por la Corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente; éste reconocimiento deberá ser integrado al expediente del elemento.

Artículo 76. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por el Secretario de Seguridad Ciudadana y por el Director General de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 77. Si un policía pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus deudos.

Artículo 78. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías de la Corporación son:

- I. Condecoración;

-
- II. Mención honorífica;
 - III. Distintivo;
 - IV. Citación;
 - V. Recompensa; y
 - VI. Ascenso al Grado Inmediato, que se llevará a cabo en la forma y términos previstos el presente Reglamento.

Artículo 79. Los estímulos podrán otorgarse en el transcurso del año a los policías que realizan funciones operativas y por autorización expresa de las Comisiones Municipales del Servicio y de Honor y Justicia; en ningún caso serán elegibles para este procedimiento en los siguientes casos:

- I. Los policías de nuevo ingreso;
- II. Los policías que resulten positivos en el examen toxicológico a que se refiere el proceso de permanencia; y
- III. Los policías que tengan una antigüedad menor a un año.

I. Mérito Policial; se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- a. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación;
- b. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - 1. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - 2. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - 3. Por actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - 4. Por actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - 5. Por actos que comprometan la vida de quien las realice; y

6. Por actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

II. Mérito Cívico; se otorgará a los policías considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley General, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

III. Mérito Social; se otorgará a los policías que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinadas.

IV. Mérito Ejemplar; se otorgará a los policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.

V. Mérito Tecnológico; se otorgará en primera y segunda clase a los policías , que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato , sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las Corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

Se confiere en primera clase a los policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la Corporación.

VI. Mérito Facultativo; se otorgará en primera y segunda clase a los policías que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares.

Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

VII. Mérito Docente; se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos .

Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

VIII. Mérito Deportivo; se otorgará en primera y segunda clase a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.

Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 80. La Mención Honorífica se otorgará a los policías por sus acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 81. El Distintivo se otorga por la actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, desempeño académico en cursos, relativos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 82. La Citación es el reconocimiento verbal y escrito que se otorga a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 83. La Recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Corporación, a fin de

incentivar la conducta del policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio será siempre reconocida por la Corporación y por la sociedad.

Para efectos de otorgamiento de recompensas, serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y

II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 84. En todo lo referente a los estímulos a que se puede hacer merecedor un elemento de la Corporación, con base en los casos planteados en el presente Reglamento, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia hará valer en sus acuerdos o resoluciones irrestrictamente los principios constitucionales de: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, pero ante todo el respeto a los derechos humanos.

Sección IV. De la Promoción

Artículo 85.-La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía superior al que ostenten conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

Artículo 86.-Los requisitos para que los policías puedan participar en la promoción serán los siguientes:

I.- Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia.

II.- Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;

III.- Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio;

IV.- Aprobar las evaluaciones de control de confianza, médicos, clínicos, psicológicos y de conocimientos;

V.- Formular solicitud para participar en la promoción;

VI.- No tener Antecedentes Penales por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por el mismo;

VII.- Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado con sentencia por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

VIII.- No contar con antecedentes negativos graves en el Registro Estatal Policial;

IX.- No ser adictos a sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, aun cuando este prescrita médicamente, ni padecer alcoholismo;

Artículo 87.-La promoción solo podrá llevarse a cabo cuando existía una plaza vacante o de nueva creación para la categoría y jerarquía superior inmediata, y esta podrá ser la manera vertical y horizontal de no existir una plaza vacante de nivel superior inmediata.

Artículo 88.-Cuando un policía este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho a presentarlas una vez desaparecida esa causa.

Artículo 89.-Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él, será separado del servicio profesional de carrera.

Sección V. De la Renovación de la Certificación

Artículo 90.-La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá vigencia de tres años.

Sección VI. De la Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 91.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Dirección o el superior jerárquico del integrante para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 92.-Las licencias que se concedan a los Integrantes son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

Artículo 93.-La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del interesado, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los titulares de las áreas; y

-
- II. En las licencias mayores de cinco días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 94.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del interesado y a juicio del Titular de la Dirección para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 95.- La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 96.- Al Integrante que se le conceda licencia deberá informar por escrito al superior de quien dependa, el lugar y domicilio donde hará uso de dicho beneficio.

Si en la plaza donde el integrante hará uso de la licencia se localizan instalaciones de las Instituciones, deberá reportar al titular de la plaza su situación y localización.

Artículo 97.- En caso de que el Integrante necesite una prórroga de la licencia, lo solicitará con anticipación por conducto del superior jerárquico de quien dependa. Si al momento de elevar esta solicitud se encuentra fuera de la plaza de su adscripción, la elevará por conducto del titular de la unidad administrativa más cercana.

Al presentar dicha solicitud, deberá tomar las previsiones necesarias, con la finalidad de que la misma sea recibida por la autoridad competente para resolver antes de su vencimiento.

Artículo 98.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que

ocuparan dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del servicio.

Artículo 99.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico, podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo hasta por dos períodos de tres días cada uno al año, no pudiendo ser acumulables y no podrán juntarse con otros similares o con periodos vacacionales, dando aviso a la Dirección y a la Comisión.

Artículo 100.- El Superior Jerárquico, podrá autorizar permisos hasta por dos periodos de tres días cada uno al año, con goce de sueldo, al personal que lo solicite, no pudiendo ser acumulables y no podrán juntarse con otros similares o con periodos vacacionales.

Artículo 101.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 102.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegraran al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPITULO IV

Del Proceso de la Separación

Artículo 103.- La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio, considerando las siguientes secciones:

- I. Del Régimen Disciplinario
- II. Del Recurso de Rectificación

Artículo 104.- Las causales de separación del policía del Servicio Profesional de Carrera de la Institución Policial son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 105.- Las causales de separación Ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y
- IV. La muerte del policía.

Artículo 106.- Las causales de separación Extraordinaria del Servicio son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía; y
- II. El incumplimiento a sus deberes o haber efectuado alguna de las prohibiciones señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas y las señaladas en este Reglamento.

Artículo 107.- Es causa de Separación, el incumplimiento a cualquiera de los requisitos de ingreso y permanencia; o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, por causas imputables a él, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería.;
- II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes, a juicio de las comisiones, para conservar su permanencia.

Artículo 108.- La separación del Servicio para los integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

I.- El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

II.- La comisión notificará la queja la policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la cita, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

III.- El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio para los integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;

IV.- Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinentes; y

V.- Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre el integrante de las instituciones policiales, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de Rectificación.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al Jefe inmediato, cuyo grado no debe ser inferior a Suboficial.

Artículo 109.- En el caso de separación, remoción o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución policial sólo estará obligada a pagar indemnización de conformidad a lo preceptuado en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por consiguiente en el Art. 73 y 74 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

y 43 y 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

Sección I. Del Régimen Disciplinario.

Artículo 110.- Las instituciones de seguridad pública exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento de sus deberes, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 16 de este reglamento.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, por lo que deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, la justicia y la ética.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

Las sanciones que se impongan por las instituciones de seguridad pública, son independientes de las que correspondan por responsabilidades patrimoniales, penales o administrativas en que incurran los integrantes de las instituciones policiales, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 111.- Las indisciplinas o faltas cometidas por los elementos de la Dirección, serán enmendadas a través de correcciones y sanciones disciplinarias.

Artículo 112.- Las correcciones disciplinarias serán aplicadas a los integrantes de la Dirección, por los superiores jerárquicos, o por el titular de la institución.

Las correcciones disciplinarias consistirán en apercibimiento, y arresto, las que en cuyo caso se registrarán en el expediente personal del infractor integrante de la institución policial.

Artículo 113.- El Régimen Disciplinario comprenderá: deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación, leyes, sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación, al policía que viole las disposiciones de este ordenamiento, sujetándose a la normatividad aplicable.

Artículo 114.- Las sanciones que serán aplicables al policía responsable son:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión;
- III. Remoción;
- IV. Correcciones Disciplinarias; y
- V. Arrestos

Artículo 115.- La Amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones,

mediante ella, se le informa las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al policía, en público o en privado.

Artículo 116.- La suspensión es la interrupción de la relación administrativa existente entre el Policía y la Dirección, misma que no excederá de 60 días o del término que establezca el Reglamento Interno de Seguridad Pública, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, ordenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 117.- La Remoción es la terminación de la relación laboral entre la Institución Policial y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 118.- Es causa de remoción, el incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, el incumplimiento de sus deberes o efectuar actos que les estén prohibidos por la leyes aplicables o este reglamento.

Artículo 119.- El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término 10 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados

los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituído en el goce de sus derechos.

Artículo 120.- Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria solo procederá su indemnización.

Artículo 121.- En todo caso el Policía como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 122.- Los arrestos son correcciones disciplinarias administrativas, que se imponen a los policías, cuyo actos u omisiones solo constituyan actos u omisiones solo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

Artículo 123.- Los arrestos pueden ser:

I. Sin perjuicio del servicio, que consiste en realizar normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su Área a la que se encuentre adscrito o comisionado; o

II. Con perjuicio del servicio, en cuyo caso, el arrestado desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones de la Dirección, quedando a disposición de la guardia del Área a la que se encuentre adscrito o comisionado.

Artículo 124.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los comisarios, hasta por 6 horas.
- II. A los oficiales, hasta por 12 horas.
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36horas.

Artículo 125.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 126.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 127.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión por el incumplimiento a sus deberes o haber efectuado alguna de las prohibiciones señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o en la

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, o bien de las señaladas en este Reglamento, el Policía podrá interponer ante la misma, el recurso de rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 128.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la Institución Policial.

Artículo 129.- La conclusión del servicio de un integrante es, la terminación de su nombramiento; o el cese de sus efectos legales.

Sección II. Del Recurso de Rectificación

Artículo 130.- A fin de otorgar al Cadete y al Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de Rectificación.

Artículo 131.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento, el Cadete o Policía podrá interponer ante la misma, el recurso de Rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 132.- El recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete o Policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 133.- La Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete ó Policía.

Artículo 134.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete o Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de diez días hábiles. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 135.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete ó Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 136.- El Cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete ó Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete ó Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 5 días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 10 días hábiles.

Artículo 137.- El recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones de control de confianza que se hubieren aplicado.

Artículo 138.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituído en el goce de sus derechos.

Artículo 139.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Antecedentes personales del servicio;
- V. Condiciones socioeconómicas del infractor;
- VI. Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad;
- VII. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- VIII. Circunstancias de ejecución;
- IX. Dolo o culpa;
- X. Perjuicios originados al servicio;
- XI. Daños producidos a otros integrantes;
- XII. Daños causados al material y equipo;

XIII. La reincidencia en su comisión; y,

XIV. Grado de instrucción del presunto infractor.

TITULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

De la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

Artículo 140.- La Dirección, para el óptimo funcionamiento del servicio de las instituciones policiales, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, respecto a los procedimientos de Carrera Policial y Régimen Disciplinario contará con el órgano colegiado denominado Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 141.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia es el órgano colegiado, de carácter honorífico, encargado de conocer, resolver e imponer sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, a la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha comisión.

Artículo 142.- La Comisión del Servicio Profesional, Honor y Justicia, se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal con voz y voto.

II.- Un Secretario Técnico, que será un representante del Jurídico o equivalente, solo con voz.

III.- Un vocal, que será un representante de Recursos humanos o equivalente Estado mayor, con voz y voto.

IV.- Un vocal, que será un representante del órgano Interno de Control o equivalente, con voz y voto.

V.- Un representante de asuntos Internos o equivalente, con voz.

VI.- Un vocal de mandos, con voz y voto.

VII.- Un vocal de Elementos, con voz y voto.

Los tres últimos serán personas de reconocida moral y destacado en su función.

El integrante a que se refiere la fracción I, es el primer mando de la Institución Policial Municipal, es decir el presidente municipal, que en caso de suplencia, podrá nombrar a un representante debidamente designado mediante simple escrito dirigido a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Los demás integrantes, sólo en casos extraordinarios podrán nombrar suplentes mediante simple escrito dirigido la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 143.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y dictaminará

sobre los procedimientos de Convocatoria; de Reclutamiento; de Selección; de Formación Inicial; de Nombramiento; de Certificación; de Plan Individual de Carrera; de Reingreso; de Formación Continua; de Evaluación del Desempeño; de Estímulos; de Promoción; de Renovación de la Certificación; de Licencias, Permisos y Comisiones; de Régimen Disciplinario y del Recurso de Rectificación.

Asimismo, para efectos del seguimiento, control y trámite de los procedimientos que se lleven a cabo por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, éste podrá contar con un grupo de apoyo para el desahogo de los trámites administrativos y jurídicos, o bien apoyarse con las Unidades Administrativas correspondientes. En casos específicos, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto.

Artículo 144.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referente a los procedimientos de planeación, reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos de inconformidad;

II.- Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable responsable y emitir la resolución correspondiente;

III.- Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los probables responsables, de conformidad con el presente.

IV.- Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta comisión emita.

V.- Coordinar y dirigir el servicio Profesional de Carrera;

VI.- Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del Servicio establecidos en este reglamento;

VII.- Evaluar todos los procesos y secciones del servicio a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;

VIII.- Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para las evaluaciones;

IX.- Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos. Reconocimientos y condecoraciones a los integrantes de instituciones policiales;

X.- Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio;

XI.- Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;

XII.- Informar al Secretario de Seguridad Pública o su equivalente, aquellos aspectos del servicio que por su importancia lo requieran;

XIII.- Participar en el procedimiento de separación del servicio, por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia así como en los casos contemplados para la remoción;

XIV.- Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;

XV.- Evaluará los méritos de los policías y se encargará de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas, y;

XVI.- Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

Artículo 145.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- b) Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- c) Elaborar, publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- d) Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;
- e) Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- f) Consultar la Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- g) Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante procedimiento de selección de aspirantes; y
- h) Nombrar al responsable de recursos humanos como supervisor de la legalidad del procedimiento.

Artículo 146.- Los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Del Presidente:

- a) Presidir la Comisión;
- b) Ostentar la representación legal de la Comisión de Carrera, por sí mismo o por el integrante de la misma a quien el delegue esa facultad;
- c) Proponer las estrategias organizativas y administrativas para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Carrera;
- d) Ser enlace en la Comisión de Carrera con otras entidades;

- e) Contar con voz y voto en las sesiones
- f) En caso de empate en la votación, emitir el voto de calidad; y
- g) Las demás que señale el Reglamento.

II. Del Secretario Técnico:

- a) Citar a los miembros de la Comisión de Carrera a la sesión que corresponda;
- b) Verificar la existencia del quórum legal para sesionar;
- c) Conducir las sesiones de la Comisión de Carrera,
- d) Realizar el escrutinio de los votos que emitan los miembros de la Comisión de Carrera;
- e) Coordinar las actividades de trabajo que se hayan establecido;
- f) Realizar el desahogo de las pruebas que se ofrezcan en los procedimientos a cargo de la Comisión de Carrera;
- g) Elaborar las actas circunstanciadas a que haya lugar y darlas a conocer a los integrantes de la Comisión de Carrera a fin de recabar las firmas correspondientes;
- h) Elaborar el proyecto de resolución de los asuntos de los que conozca la Comisión de Carrera y darlo a conocer a los integrantes de la misma, por lo menos con tres días de anticipación a la sesión formal donde se votara el mismo;
- i) Dictar los cuerdos de trámite de los asuntos de los que conozca la Comisión de Carrera.
- j) Contar con voz en las sesiones, pero sin voto en las mismas;
- k) Apoyar al presidente en todas las funciones y cumplir con las actividades que este le designe; y

III. Los vocales tendrán como obligación cumplir con todas las funciones y responsabilidades que les designe el presidente y contarán con voz y voto en las

sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

El vocal representante de la Contraloría Municipal, además tendrá las demás facultades conferidas en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 147.- La Comisión sesionará, en la sede de la corporación, por convocatoria escrita emitida por el Secretario de la misma, con una anticipación de cuando menos cuarenta y ocho horas, debiendo contener el orden del día de la sesión a la que se cite.

Si el Presidente o la mayoría de los integrantes de la Comisión consideran que debe de sesionar, deberán requerir por escrito al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado indicando el asunto a tratar, quien dentro del término de veinticuatro horas emitirá la convocatoria correspondiente para la realización de la sesión a que haya lugar en los términos ya establecidos en párrafo anterior de este artículo.

En caso de que el Secretario Técnico emita la convocatoria referida en el párrafo anterior lo podrá hacer cualquier miembro de la Comisión de Carrera.

Artículo 148.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 149.- El secretario deberá elaborar un acta en que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 150.- Cuando algún integrante de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el presunto infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de la Comisión.

Artículo 151.- Si algún Integrante de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia no se excusa debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

Artículo 152.- Las resoluciones por las que se impongan sanciones disciplinarias no admiten recurso alguno, pero podrán ser impugnadas ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo, en los términos establecidos por la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento tendrá vigencia al día siguiente de su publicación, todos los ingresos y las promociones que se realicen a partir de su vigencia, deberán ser acordes a los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas, que sobre la materia se opongá a este reglamento.

ARTICULO TERCERO. Los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución, al momento de la publicación del presente reglamento, se tratarán de conformidad con el articulado del mismo.

ARTICULO CUARTO. El Servicio Profesional de Carrera Policial, se establecerá gradualmente para su operación. La migración hacia el Servicio del personal operativo en activo contemplado para efectos del presente Reglamento, se dará desde el momento en que éste último inicie su vigencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondientes.

ARTICULO QUINTO. El órgano colegiado a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de sesenta días a la publicación del mismo.

ARTICULO SEXTO. Los nombramientos de los miembros de las Comisiones entrarán en vigor a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del presente reglamento.

ARTICULO SEPTIMO. Para efectos del personal en activo se dispondrá un período de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

ING. JULIO CESAR RAMIREZ LOPEZ, Presidente del Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 21,115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 63 fracción IV, 102, 103 y 105 de la Constitución política del estado libre y soberano de Zacatecas, artículos 31 inciso b), fracción I y 159 de la Ley orgánica del municipio libre del Estado de Zacatecas, artículos 78 fracción IV y XXIV, 79, 80, 84, 88 y 89, así como los demás relativos de la Ley que Establece las bases para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia de los municipios del estado de Zacatecas.

Que el Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de ABRIL 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de;

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

ÚNICO: Se aprueba la expedición del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

Reglamento Del Servicio Profesional De Carrera

Dado en la Sala de cabildo del Municipio de Rio Grande, Zacatecas, se aprueba el presente Reglamento a los 21 días del mes de Abril 2017.

ING. JULIO CESAR RAMIREZ LOPEZ
EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE RIO GRANDE, ZACATECAS

LIC. SERGIO GARCIA CASTAÑEDA
EL SECRETARIO GENERAL DEL R.
AYUNTAMIENTO DE RIO GRANDE, ZACATECAS

CAP. 2DO. DE CABALLERIA RETIRADO HERMENEGILDO HECTOR LOPEZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL